Código correspondencia: **Verdana** 8 puntos, alineado a la izquierda.

Al contestar cite este número

Radicado No:
20253100500014730 1

Ciudad, 2025-08-26

Señora
YUDI PAHOLA AGUIRRE LOSADA
Representante legal
Fundación Social Yo te Cuido – Modalidad Hogar Sustituto
Correo electrónico: representantelegalyotecuido@gmail.com
Teléfono: 310 863 86 34
Dirección: Carrera 86 A 34-36

Respuesta PARCIALMENTE SATISFACTORIA a Requerimiento con Radicado N° 20253100500007823 1 del 09 de mayo del 2025 ante presunto incumplimiento del contrato de aporte No.05018462024 de 2024. Respuesta PARCIALMENTE SATISFACTORIA a Requerimiento con Radicado N° 20253100500007823 1 del 09 de mayo del 2025 ante presunto incumplimiento del contrato de aporte No.05018462024 de 2024.

Respetada Yudi Pahola Aguirre Losada

Con ocasión a la revisión de la segunda respuesta remitida por la entidad contratista el día catorce (14) de julio de 2025 mediante correo electrónico, en el cual anexan oficio con fecha del 10 de julio de 2025, y mediante la cual se da respuesta al oficio ORFEO N° 20253100500011421 1 del tres (03) de julio de 2025, asociado al requerimiento con radicado en ORFEO N° 20253100500007823 1 del nueve (09) de mayo del 2025 ante presunto incumplimiento del contrato de aporte N. 05007902024 de 2024 suscrito con la Entidad FUNDACION SOCIAL YO TE CUIDO, Modalidad Hogar sustituto, se observa por parte de la supervisión del contrato de aporte en referencia, que la entidad contratista da **cumplimiento parcial a la**

totalidad de las solicitudes realizadas el oficio en referencia, teniendo en cuenta que se solicitaba:

5). Se solicita aportar cuenta de cobro, planilla de seguridad social y soporte de pago de la profesional del sistema integrado de gestión.

Respuesta entidad al numeral 5: La Entidad da tramite a la solicitud indicando: *"Se realiza el reajuste del IBC correspondiente a la profesional Camila Fernanda Gómez Mejía, y se adjunta nueva planilla de seguridad social con el valor correcto de los honorarios recibidos.*

Análisis de la supervisión: El operador aporta planilla de seguridad social No 7978945869, con fecha de pago el 07/07/2025, correspondiente al periodo de cotización del mes de enero de 2025, reajuste del IBC por valor de $ 800.000 de acuerdo con el valor de los honorarios del mes, a nombre de la profesional Camila Fernanda Gómez Mejía, en este sentido se ***emite respuesta SATISFACTORIA***

8). Se solicitan los soportes de pago correspondientes al R112 de diciembre y enero

Respuesta entidad al numeral 8: La Entidad da tramite a la solicitud indicando**:** *"Se anexan los soportes faltantes del mes de enero correspondientes al R112, complementando la documentación previamente enviada y permitiendo la verificación*
integral de los desembolsos."

Análisis de la supervisión: El operador aporta pago de la señora ANYI MAYERLI VILLE por valor de $ 1.207.833 pago realizado el 07/02/2025, pago a la señora Mariana Flórez por valor de $ 1.396.929 pago realizado el 10/02/2025, pago a la señora Karina Echeverry por valor de $ 196.914 pago realizado el 07/02/2025, para un total de $ 2.801.676, anexan liquidacion de los acompañamientos hospitalarios y todos los documentos requeridos en la autorización por parte de la supervisora del contrato, valor que se registra en el rubro de emergencias del mes de enero, ya que el operador no contaba con R112, en este sentido se ***emite respuesta SATISFACTORIA***

9). Se solicita el 100% de las legalizaciones de los gastos de emergencia que realizan las madres sustitutas, de acuerdo con lo registrado en el informe financiero, documentos debidamente diligenciados y validos como soporte contable.

Respuesta entidad al numeral 09: La Entidad da tramite a la solicitud indicando**:**
"Se brinda respuesta a los 22 ítems contenidos en el presente numeral de la siguiente manera."

"9.1 La diferencia enunciada se debe a la inclusión del rubro de 112 en la planilla de seguimiento financiero en el ítem de gastos de emergencia, toda vez que para la fecha no se contaba aún con la aprobación del presupuesto.

9.2, 9.3, 9.4, 9.6, 9.8, 9.9, 9.11, 9.12, 9.13, 9.14, 9.16, 9.17, 9.21, 9.22 se subsanan emitiendo comunicado personalizado a cada una de las madres sustitutas en mención donde se solicita los soportes concretos y debidamente diligenciados de los recursos entregados por concepto de gastos de emergencia correspondientes al mes de enero de 2025, o en su defecto el reintegro del recurso, por tanto, se anexa dichos soportes. Lo anterior, posterior a los múltiples llamados y contactos establecidos con las mismas por parte del área financiera.
9.5, 9.10 Se realiza revisión y ajuste al seguimiento financiero en el item de gastos de emergencia.
9.7 Se carga soporte de la legalización del gasto
9.15 Se adjunta soporte de autorización de rubro, consignado a la madre sustituta Nelly del Socorro Sierra Ossa
9.18, 9.19, 9,20 corresponden a consignaciones por concepto de Leche y Pañales por tanto no requiere autorización de la supervisión siendo a favor de usuarios menores de 2 años."

Análisis de la supervisión: Se realiza revisión del 100% de los soportes que dan cuenta de la ejecución registrada en el informe financiero del mes de enero, la entidad aporta los documentos de legalización de las MS que estaban pendientes y con solicitud de reintegro, realizan la corrección en el informe de seguimiento financiero restando aquellos valores que fueron devueltos a la cuenta del contrato por las MS, realizan claridades referente a los soportes presentados por las MS en los cuales se presentaron hasta 2 soportes para un mismo valor; en este sentido se emite respuesta ***SATISFACTORIA con compromiso de mejora.***

10). Se solicita claridad con el valor registrado en el informe en el rubro de servicios públicos y el soporte de pago y las facturas.

Respuesta entidad al numeral 10: La Entidad da tramite a la solicitud indicando**:** *"En el mes de febrero se cancela el total del recibo de EPM correspondiente al mes de enero ($331.323) y febrero ($289.902) sin valor de mora toda vez que no se generó recargo o reconexión; en el mes de enero se cancela el recibo de TIGO UNE por los meses de diciembre y enero, por tanto, se realiza reintegro del dinero correspondiente al corte 01 – 31 de diciembre (soporte que se anexa). Se realiza ajustes pertinentes con el fin de dar concordancia entre el informe financiero del mes de enero, el soporte de pago y facturas, por tanto, se adjunta nuevamente el documento subsanado con los valores correspondientes"*

Análisis de la supervisión: El operador realiza corrección en el informe de seguimiento financiero del valor registrado en el rubro de servicios públicos y reintegra a la cuenta del contrato el valor de $ 124.739, valor que correspondía a la factura del servicio del mes de diciembre, sin embargo en la corrección no se tuvo en cuenta el reintegro, ya que este resta del valor registrado en la ejecución del mes, se realizó por correo electrónico el 21 de julio de 2025, SOLICITUD SUBSANACION REQUERIMIENTO RADICADO 20253100500007823 1 Y 20253100500011421 1 LEGALIZACION ENERO, sin embargo no se tuvo respuesta por parte de la entidad, (se anexa soporte de correo) en este sentido se ***emite respuesta PARCIALMENTE SATISFACTORIA.***

12). Se solicitan los soportes de legalización de los profesionales de transportes y viáticos, documentos debidamente diligenciados y validos como soporte contable, y se solicita anexar la relación de los valores que tiene estandarizados la entidad para los desplazamientos a los diferentes municipios.

Respuesta entidad al numeral 12: La Entidad da tramite a la solicitud indicando**:** *"En atención al requerimiento formulado, nos permitimos precisar que, conforme a la*
Resolución ICBF No. 398 de 2022*, la obligación de legalizar viáticos recae exclusivamente sobre los "contratistas directos" en los gastos en que incurren para dar cumplimiento a las actividades contratadas siempre que este concepto haya estado contemplado en sus contratos (Contratos celebrados por el ICBF con personas naturales). Sin embargo, pese a que la mencionada resolución aplica a los contratistas directos del ICBF, esta no establece la exigencia de anexar documentos*

adicionales que validen el documento soporte electrónico, siempre que este cumpla íntegramente lo dispuesto en la ***Resolución DIAN No. 000167 de 2021****, cuyo plazo fue modificado por la Resolución DIAN No. 000488 de 2022.*

Los soportes presentados se encuentran codificados en el ***Anexo Técnico del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente – Versión 1.1, Segmentos 70 – 94****, relativos a servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento. Esto significa que, cuando no es posible obtener factura electrónica, los contratistas pueden legalizar dichos viáticos a su nombre, cumpliendo con las normas expedidas por la DIAN.*

En otras palabras, cuando el contratista incurre en gastos por concepto de viáticos (transporte, alojamiento, alimentación) en lugares donde no hay proveedores obligados a facturar electrónicamente, o se contratan personas naturales no responsables del IVA y por tanto no obligadas a facturar, este puede legalizar ese gasto a través del ***documento soporte****, cumpliendo los requisitos exigidos por la DIAN, sin necesidad de una factura electrónica, como actualmente y posterior a la terminación del contrato de aporte lo exige la Supervisión. No obstante, atendiendo los lineamientos del ICBF y las instrucciones de la supervisión del contrato, hemos dado instrucciones a los profesionales para que gestionen facturas o recibos del servicio en aquellos casos en que el proveedor esté obligado a expedirlos, así como que los recibos de caja se encuentren correctamente diligenciados e incluyan el* ***RUT del tercero prestador del servicio****, fortaleciendo así la trazabilidad y el soporte contable. Es importante destacar que los documentos aportados para la legalización de transportes y viáticos correspondientes al mes de enero consisten principalmente en recibos de caja debidamente diligenciados, que constituyen documentos soporte válidos conforme al* ***artículo 1.6.1.4.12 del Decreto 1625 de 2016*** *y a la* ***Resolución DIAN No. 000167 de 2021****, los cuales regulan específicamente las adquisiciones realizadas a sujetos no obligados a expedir factura.*

En cuanto a la solicitud de facturas expedidas por empresas transportadoras, de hospedaje y alimentación, cabe señalar que en muchos de los municipios donde se ejecuta el contrato ***no existen empresas formalmente obligadas a expedir factura electrónica****, o los servicios son prestados por personas naturales no sujetas a dicha obligación. En esos casos, se ha dado cumplimiento estricto a la normatividad fiscal mediante la elaboración del documento soporte, transmitido oportunamente a la DIAN, que incluye la identificación del tercero, su RUT, la descripción del servicio y el valor pagado, conforme a la Resolución DIAN No. 000488 de 2022.*

Respecto a la relación de valores estandarizados para desplazamientos a los diferentes municipios, informamos que, como se ha indicado en anteriores

comunicaciones, la Fundación ha definido tarifas orientativas con base en promedios históricos del mercado para cada ruta. Sin embargo, nos comprometemos a consolidar y remitir un cuadro detallado con dichos valores referenciales, con el objetivo de facilitar el análisis financiero por parte del ICBF y garantizar total transparencia en el manejo de estos recursos.
Finalmente, reiteramos que, en atención a las directrices impartidas en el comité de presupuesto y a los requerimientos escritos de la supervisión, la Fundación ha adoptado acciones correctivas que incluyen: (i) instruir a los profesionales para recabar facturas o recibos del servicio cuando el proveedor esté obligado a expedirlos, y (ii) reforzar los controles sobre la adecuada diligencia de los recibos de caja y documentos minerva, garantizando la inclusión del RUT y demás requisitos legales.
De esta manera, no solo se asegura el cumplimiento de la normatividad vigente, sino que se fortalece el proceso de legalización de gastos, brindando mayor soporte y confianza a la supervisión del contrato, en aras de prevenir observaciones futuras y garantizar la correcta ejecución técnica y financiera del convenio.
La Fundación Social Yo Te Cuido reitera su compromiso con la protección integral de los derechos de niñas, niños, adolescentes y demás beneficiarios, así como con el cumplimiento riguroso de las obligaciones contractuales asumidas con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. En ese sentido, adjuntamos evidencia del cargue de los soportes correspondientes a las respuestas presentadas en el marco del requerimiento realizado por la supervisión financiera."

Análisis de la supervisión: El operador realiza el cargue de los soportes de transportes y viáticos de los profesionales correspondiente al mes de enero, aporta tabla de valores estándar por municipio, los soportes de los profesionales en su mayoría recibos minerva y recibos de caja, no aportan facturas de las empresas transportadoras, facturas de hospedaje y alimentación, de esta manera se verifican los valores transferidos a cada profesional y el valor legalizado; se evidencian faltantes en soportes por lo que se hace necesario claridad por parte de la entidad si estos valores fueron reintegrados a la cuenta del contrato y para algunos profesionales se solicita reintegro al identificar valores muy por encima de lo que estableció la entidad para los gastos de transporte y alimentación, se aporta tabla con la revisión realizada, y se solicita el reintegro por valor de $ 393.430, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se realizó por correo electrónico el 21 de julio de 2025, SOLICITUD SUBSANACION REQUERIMIENTO RADICADO 20253100500007823 1 Y 20253100500011421 1 LEGALIZACION ENERO, sin embargo no se tuvo respuesta por parte de la entidad,

(se anexa soporte de correo), en este sentido se ***emite respuesta PARCIALMENTE SATISFACTORIA.***

Si son RECURSOS PROPIOS:

CUENTA BANCOLOMBIA – 61379979115 – CORRIENTE convenio 41858

NOMBRE DEL PROFESIONAL	TRANSPORTES	VIÁTICOS	TOTAL	VALOR TRANSFERIDO	DIFERENCIA	REINTEGRO DE TRANSPORTE	REINTEGRO DE VIATICOS	OBSERVACIONES
Mariana Valencia	301.730	188.400	490.130	490.000	130,00	75.430	-	Se solicita el reintegro cuando los valores de transporte estan muy por encima de los establecido por la entidad
Maria Isabel Velez	373.000	391.000	764.000	763.000	1.000	-	-	
Manuela Franco	190.000	300.000	490.000	490.000	-	-	-	
Marcela Arenas	325.300	245.000	570.300	589.000	- 18.700	-	-	Se solicita confirmar si la profesional reintegro la diferencia - los soportes presentados estaban sobremontados lo que no permitio validar con exactitud los valores
Samuel Barientos	407.000	240.000	647.000	756.000	-109.000	-	-	Se solicita confirmar si la profesional reintegro la diferencia
Jennifer Loaiza	482.000	235.000	717.000	775.000	-58.000	-	-	Se solicita confirmar si la profesional reintegro la diferencia
Jennifer Meneses	385.000	240.000	625.000	600.000	25.000	-	-	
Yuliana Grajales	450.000	250.000	700.000	700.000	0	265.000	-	Se solicita el reintegro cuando los valores de transporte estan muy por encima de los establecido por la entidad, valor reportado en peajes y combustible para ir a Uraba $ 350.000 y para el desplazamiento a girardota $ 100.000
Carolina Martinez	400.000	180.000	580.000	580.000	0	-	-	
Andrea Galenao	340.000	233.000	573.000	595.000	-22.000	-	-	Se solicita confirmar si la profesional reintegro la diferencia
Maritza Andrea	262.000	264.000	526.000	562.000	-36.000	-	-	
Francisco Torres	202.000	295.100	497.000	498.000	-1.000	-	-	
Julian Vergara	30.000	45.000	75.000	75.000	0	10.000	13.000	Se solicita el reintegro cuando los valores de transporte y alimentacion estan muy por encima de los establecido por la entidad
Sara Roldan	50.000	28.000	78.000	75.000	3.000	30.000	-	Se solicita el reintegro cuando los valores de transporte estan muy por encima de los establecido por la entidad
Angela Patricia Castro	522.000	364.900	886.900	885.000	1.900	-	-	
Maria Jose Henao	235.000	385.000	620.000	736.000	- 116.000	-	-	Se solicita confirmar si la profesional reintegro la diferencia
Monica Sepulveda	393.000	485.200	878.200	857.000	21.200	-	-	
Aura Maria Gaviria	314.000	435.000	749.000	721.000	28.000	-	-	
Vanesa Giraldo	255.000	155.000	410.000	403.000	7.000	-	-	
TOTAL						380.430	13.000	

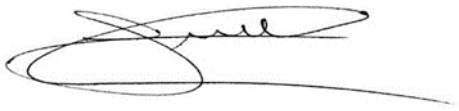
De lo anterior, se señala que la supervisión procede conforme a la guía de supervisión del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al artículo 84 del Estatuto Anticorrupción (ley 1474 de 2011) y de acuerdo a interpretaciones jurisprudenciales, se señala: “Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, cuando tal incumplimiento se presente”.

Así mismo, se informa que de no aportar la información y/o documentación solicitada en el presente requerimiento dentro del término previsto, se dará aplicación a lo establecido en el aparte del Contrato de Aporte: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO, que textualmente consagra: “El ICBF podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables”, o se podrá dar inicio a un Proceso Administrativo Sancionatoria de conformidad a lo Establecido en el Manual de Contratación V 6, del 31 de julio 2024, toda vez a que estas situaciones pueden generar riesgo fiscal y jurídico ante una presunta inobservancia en el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contrato de Aporte en referencia.

En este sentido, se emite NO CUMPLIMIENTO EN LA TOTALIDAD DE LAS SOLICITUDES del requerimiento con Radicado N. 20253100500007823 1 del 09 de mayo del 2025 ante presunto incumplimiento del contrato de aporte

No.05018462024 de 2024, suscrito con el operador Fundación Social Yo te Cuido – Modalidad Hogar Sustituto por lo cual este requerimiento continúa **ABIERTO**, a lo cual, y dando plena aplicación del debido proceso de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 se concede el término de Cinco (05) días hábiles, contados a partir del recibo del presente requerimiento para dar respuesta y hacer entrega de las evidencias correspondientes a las solicitudes donde el concepto por parte del equipo de apoyo a la supervisión fue No Satisfactorio o Parcialmente Satisfactorio

Cordialmente,



ALBA JANNETH FLOREZ ALVAREZ
Profesional Especializado
Supervisora Contrato de Aporte Nº 05018462024 de 2024

Proyectó: Isabel Cristina Sánchez Soto –Financiera Equipo de Apoyo a la Supervisión

Revisó: Ledy Marcela Hernández Acevedo-Abogada Apoyo a supervisión – Contratista Regional Antioquia